

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2023-00853.

En la fecha, **17 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	:	JHON FREDY OCHOA PERDOMO ANGELA MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
RADICADO	:	170014003010-2023-00853-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Encuentra el despacho que los anexos y pruebas documentales enunciados en el libelo genitor, **NO** fueron adjuntados con la misma, razón por la cual deberá aportarlos; tales son:
 - Poder especial para iniciar el presente proceso otorgado por el Apoderado General del
 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
 - Certificado de existencia y representación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
 - expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Copia de la Escritura Poder No. 0584 del 26 de mayo de 2014 de la Notaria 71 del círculo de
 - Bogotá y certificado de vigencia.
 - Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

- LLERAS RESTREPO expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia
- Financiera de Colombia.
- Copia de la escritura Poder No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de
- Bogotá D.C. y certificado de vigencia.
- Certificado de existencia y representación legal de HEVARAN S.A.S.
- Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional.
- Pagaré a largo plazo No. 16071714.
- Copia de la Escritura Pública No. 7819 de fecha octubre 12 de 2010 de la Notaria 2 del círculo
- de Manizales que presta mérito ejecutivo.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado.
- Tabla de amortización del crédito.
- Estado de cuenta judicial del crédito.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, incoada por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** en contra de **JHON FREDY OCHOA PERDOMO ANGELA MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 04 el 18 de enero de 2024
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe466b48fcf2006e49704d5e98936091fa1dae8a912fd5c6991e917c032d846**
Documento generado en 17/01/2024 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>